

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996; el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 365 ibidem, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que por tal razón el mismo debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, estos están sometidos al régimen jurídico que fije la Ley y son prestados directa o indirectamente por el Estado, comunidades organizadas o particulares, no obstante, el Estado se reservara la regulación y el control y vigilancia sobre los mismos.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. En efecto, el literal a del numeral 1 del citado artículo establece que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", establece que:

"...ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

(...)

PARAGRAFO PRIMERO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación..."

Que el artículo 2.2.8.1. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", señala que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, atendiendo alguna o algunas de las siguientes condiciones: 1. La vocación rural. 2. Características económicas y/o geográficas y/o sociales, étnicas u otras propias del territorio.

Que el artículo 2.2.8.2 del citado Decreto, describe lo concerniente a las competencias, en su orden, los alcaldes de los municipios, de manera individual o conjunta, podrán solicitar al Ministerio de Transporte la creación de una zona diferencial para el transporte y/o tránsito, en el ámbito de su jurisdicción justificando la solicitud, y conforme al procedimiento y condiciones para su creación .De igual forma, el Ministerio de Transporte, mediante acto administrativo, podrá crear las zonas diferenciales para el transporte y/o el tránsito tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito.

Que el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.8.5. del Decreto 1079 de 2015, sobre el trámite de creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar, remitió al Ministerio de Educación Nacional la solicitud para que se pronuncie acerca de las condiciones de la zona diferencial solicitada y la afectación en el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo en el municipio.

Que el concepto remitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado MT 20253031965702 del 10 de noviembre de 2025, expuso:

"(...) Reporte información validada por la Oficina Asesora de Planeación y finanzas.

De acuerdo con el reporte de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, conforme los datos reportados por las instituciones educativas en el sistema integrado de matrícula SIMAT, se presenta el reporte de la matrícula completo del municipio con corte a septiembre de 2025:

Código DANE	Nombre establecimiento	Sedes	Total, matrícula
123090000301	Institución Educativa San Jose de Canalete	8	1.222
223090000259	Institución Educativa Mata de Plátano	5	302
223090000283	Institución Educativa El Guineo	6	531
223090000321	Institución Educativa Cadillo	5	398
223090000488	Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Popayán	10	698
223090000500	Institución Educativa El Limón	2	308
223090000968	Institución Educativa Buenos Aires Las Pavas	2	413
Total			3.872

Fuente: Reporte SIMAT corte septiembre 2025

Una vez validada la información, es pertinente precisar que puede presentarse diferencias entre los datos de reportados por la administración municipal y el movimiento de la matrícula en Sistema de Matrícula - SIMAT, dado que se actualiza a diario, el reporte se cruza con el corte de matrícula oficial al mes de septiembre de 2025, el cual remite la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

Seguimiento y reporte SIMAT Anexo 13 A: Sistema de información que permite la caracterización e identificación de los estudiantes beneficiarios de la estrategia de transporte escolar, el reporte para el mes de agosto de 2025, y acorde al reporte de las instituciones educativas, se ha registrado lo siguiente para el municipio:

Código DANE	Nombre establecimiento	Código DANE sede	Nombre sede	Zona sede	#
123090000301	Institución Educativa San José de Canalete	123090000301	IE San Jose de Canalete	Urbana	182
223090000259	Institución Educativa Mata de Plátano	223090000259	Institución Educativa Mata de Plátano	Rural	73
223090000283	Institución Educativa El Guineo	223090000283	Institución Educativa El Guineo	Rural	81
223090000321	Institución Educativa Cadillo	223090000321	Institución Educativa Cadillo	Rural	146
223090000488	Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Popayán	223090000488	Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen de Popayán	Rural	233
223090000500	Institución Educativa El Limón	223090000500	Institución Educativa El Limón	Rural	54
223090000968	Institución Educativa Buenos Aires Las Pavas	223090000968	Institución Educativa Buenos Aires Las Pavas	Rural	102
Total					871

Fuente: SIMAT Anexo 13 A corte septiembre 2025 – Cifras preliminares

"(...)De acuerdo con los hallazgos y validación de la información, para el sector Educación ha sido fundamental la eliminación de barreras de acceso, así como, mitigar el fenómeno de la deserción, el cual es multicausal, sin embargo, uno de los aspecto relevantes es la dispersión y oferta educativa cercana al sitio de vivienda de los estudiantes, es así que, de acuerdo con los datos emitidos por este Ministerio, correspondiente a la información reportada en los sistemas de información del Ministerio de Educación, conforme los datos obtenidos mediante el SIMAT, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio informa que históricamente la entidad territorial certificada de Córdoba en sus municipios no certificados presentó una tasa de deserción en 2023 de 3,66% y 2024 de 3,75%, para el caso específico del municipio Canalete, en 2023 fue de 2,46% y en 2024 de 4,46%, como se observa el reportes se evidencia un aumento significativo en deserción, por lo tanto es necesario poder aumentar los esfuerzos para garantizar el acceso y la permanencia mediante este tipo de estrategias

Respecto de la situación de transporte escolar referida por el municipio, quien solicita en la propuesta preliminar que la Zona Diferencial para el Tránsito y Transporte sea por un tiempo cuatro (4) años desde la promulgación del acto administrativo que la otorga, han definido la programación de rutas escolares acorde a los horarios de inicio de clases definidos por el municipio, así como la operación de los vehículos que llevarían a cabo la prestación del servicio y movilización de la población estudiantil, los cuales se prestarían con vehículos locales, entre los que encuentran busetas de transporte intermunicipal, camperos y camionetas, estos deben cumplir con los requisitos establecidos para la prestación del servicio escolar.

Así las cosas, en principio se busca beneficiar a los estudiantes de las siguientes instituciones educativas:

- INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DE CANALETE
- INSTITUCION EDUCATIVA MATA DE PLATANO
- INSTITUCION EDUCATIVA EL GUINEO
- INSTITUCION EDUCATIVA CADILLO
- INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE POPAYAN
- INSTITUCION EDUCATIVA EL LIMON
- INSTITUCION EDUCATIVA BUENOS AIRES LAS PAVAS

De acuerdo con lo anterior, se evidencia por parte del municipio que se presentan dificultades a los estudiantes para transportarse entre su lugar de vivienda a la Institución Educativa, por lo anterior, se indica que es necesario tener en cuenta la información reportada

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

para el establecimiento temporal del municipio como Zona Diferencial de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015 en su Título 8 de la Parte 2 del Libro 2, según lo determine el Ministerio de Transporte..."

Que mediante memorando 20261130094353 del 16 de junio de 2026, el Viceministerio de Transporte solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

En este sentido, el municipio de Canalete-Córdoba solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Subdirección de Transporte remitió a este despacho mediante memorando 20264160070533 del 30 de abril de 2026, las siguientes consideraciones:

Que el municipio realizó la solicitud inicial con el radicado MT 20253030366182 del 4 de marzo de 2025 y complementó la información con radicado 20253030713772 del 29 de abril de 2025 y 20263030595352 de 18 de marzo de 2026, incluyéndose entre otras la siguiente información:

Características del municipio:

(...) El municipio de Canalete Córdoba, identificado con NIT N° 800096740, Código DANE 23090, clasificado en sexta categoría, ubicado al Noroeste del Departamento de Córdoba entre los paralelos 8° 30' y 9° 10' de latitud norte y los meridianos 76° 15' y 76° 25' de longitud occidental, el municipio está situado en la orilla occidental del río del mismo nombre, al pie de las últimas estribaciones de la serranía de Abibe.

El municipio de Canalete está conformado por el casco urbano, dividido en 15 barrios y a su vez en el sector rural encontramos, 12 corregimientos y 53 veredas, siendo los corregimientos y su veredas las de mayor dificultad de acceso ya que para llegar se debe tomar una vías terciaria destapada la cual requiere de constantes mantenimientos en tramos específicos, este recorrido debe realizarse en vehículos de doble tracción de tipo particular ya que no existe una empresa de servicio público existente en el Municipio que realice rutas hacia el sector, para continuar hacia la cabecera Municipal en vehículo de doble tracción.

Población:

El municipio de Canalete tiene una población de habitantes, que según fuente del DANE para la presente anualidad es de 16.690 personas habitantes, de los cuales en la zona rural existen 12.705, y en la zona urbana 3.985.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

Estado de la malla vial:

(...) En el casco urbano la mayoría de las calles principales se encuentran pavimentadas, algunas en buen estado y otras en estado regular.

A nivel interior del municipio, el transporte a las diferentes corregimientos y veredas, lo realizan por medio de motocicletas, camperos y buses. La zona más alejada del municipio de Canalete son las veredas del Corregimiento de Sisevan, con un tiempo de desplazamiento a la cabecera municipal de 4 horas, con una distancia de 34 kilómetros.

Las vías terciarias y rurales, cuentan con un extensión de 380 km² y en su 99% son destapadas, (las zonas pavimentadas son muy mínimas), no tienen la mejor condición y solo son aptas para la circulación de vehículos tipo camionetas o camperos a los cuales en temporada de invierno se les dificulta el normal tránsito y transporte de carga y/o pasajeros debido a la falta de mantenimiento rutinario de vías por la carencia de maquinaria amarilla para la realización de estas actividades que permitan un mejor estado de las vías terciarias o intermunicipales, y en ocasiones en épocas de fuertes lluvias zonas incomunicadas con la cabecera Municipal y los centros poblados.

Las vías para comunicarnos con los corregimientos y veredas se encuentran destapadas y en muy malas condiciones especialmente en temporadas de lluvias, donde casi se vuelve un riesgo transitar. el transporte usual es el terrestre, inicialmente para dirigirse a cualquier vereda se toma transporte terrestre (este servicio es prestado por chiva, Motocarro, UAZ, Camionetas 4X4 y Motocicleta).

Problemática:

(...) El municipio de Canalete enfrenta dificultades significativas en la prestación del servicio de transporte escolar debido a las condiciones de las vías rurales, las cuales afectan de manera directa la movilidad de los estudiantes y el cumplimiento de los requisitos normativos exigidos para la operación de este servicio.

La principal barrera para garantizar un transporte escolar eficiente es el mal estado de las vías rurales, que en su mayoría son caminos destapados, sin mantenimiento constante y altamente vulnerables a las condiciones climáticas, especialmente en temporadas de lluvias

En Canalete, existen siete sedes educativas, de las cuales seis están ubicadas en corregimientos rurales. Además, la única sede en el casco urbano recibe en su mayoría (70%) estudiantes provenientes de zonas rurales, lo que evidencia una gran dependencia del transporte escolar para garantizar el acceso a la educación

Dadas las condiciones agrestes de las vías rurales, el transporte escolar en Canalete requiere vehículos con tracción 4x4, tipo camperos, camionetas o chivas, que son más adecuados para el terreno, ya que:

- *Pueden transitar en caminos destapados y con barro.*
- *Soportan mejor las dificultades del terreno en épocas de lluvias.*
- *Facilitan el acceso a zonas donde los vehículos convencionales no pueden llegar.*

Descripción de las condiciones en que se viene prestando el servicio de transporte escolar:

En el municipio de Canalete no existen empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas y habilitadas para prestar el servicio de transporte escolar en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 746 de 2020.

Debido a esta ausencia de empresas locales, el servicio debe ser contratado con empresas de transporte de otros municipios, lo que genera diversas problemáticas:

- *Costos elevados del servicio: Al tratarse de empresas externas, el valor del servicio es considerablemente mayor, ya que incluyen costos de desplazamiento desde su lugar de origen hasta el municipio, mantenimiento adicional y tarifas más altas debido a la poca competencia local.*
- *Deficiencia en la adecuación de los vehículos: La mayoría de las empresas contratadas no disponen de vehículos aptos para las condiciones agrestes de las vías rurales, lo que genera constantes interrupciones en el servicio.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

- *Frecuentes varamientos de los vehículos: Los automotores quedan atrapados en el barro o presentan fallas mecánicas debido a la precariedad de las carreteras, lo que afecta el cumplimiento del servicio.*
- *Sustitución forzosa de vehículos: En muchos casos, las empresas deben reemplazar los vehículos inicialmente contratados por otros con tracción 4x4, lo que genera retrasos en la operación y aumenta los costos del servicio.*
- *Impacto en la continuidad del servicio: Debido a los problemas de movilidad y al alto costo del servicio, se presentan interrupciones frecuentes, afectando la asistencia de los estudiantes a sus instituciones educativas.*

Que el municipio mediante radicado 20263030595352 del 1 de abril de 2026 remitió la comunicación de COOTRASEC transporte especial de Córdoba, en calidad de empresa contratista del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete, donde manifiesta que:

"En atención al Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Escolar N° MC-SA-002-2026, suscrito con esa entidad territorial el día 17 de febrero de 2026, y con Acta de Inicio de fecha 4 de marzo de 2026, nos permitimos informar que, a la fecha, no es posible ejecutar el objeto contractual en las condiciones pactadas, debido a factores externos constitutivos de fuerza mayor.

Es de conocimiento público que, a partir del 1 de febrero de 2026, el municipio de Canalete ha sido gravemente afectado por un fuerte frente frío, caracterizado por intensas lluvias e inundaciones, lo cual ha ocasionado un deterioro significativo de la infraestructura vial, especialmente en las vías terciarias y rurales.

Como consecuencia de lo anterior:

- *Las vías presentan condiciones críticas de transitabilidad, con presencia de lodo, pérdida de banca, socavaciones y tramos completamente inhabilitados.*
- *Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar no pueden transitar de manera segura, generando un riesgo inminente para la integridad de los estudiantes y conductores.*
- *Se han evidenciado daños mecánicos recurrentes en los vehículos, derivados del mal estado de las vías, lo cual afecta gravemente la operatividad del servicio y genera altos costos de mantenimiento.*

Adicionalmente, las condiciones actuales del territorio exigen el uso de vehículos con características especiales, tales como automotores tipo UAZ o de tracción 4x4, los cuales difieren de la flota actualmente habilitada para la prestación del servicio en el marco del contrato suscrito.

En virtud de lo anterior, y considerando que esta situación constituye un evento de fuerza mayor, imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad de las partes, nos permitimos informar la imposibilidad de prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones actuales, así como solicitar se adopten las medidas contractuales y administrativas a que haya lugar como es la suspensión o terminación del contrato en comento".

Que el ministerio de transporte teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.8.5. Trámite para la creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar, remitió, mediante radicado 20254161201131 el 17 de septiembre de 2025, al Ministerio de Educación Nacional la solicitud para que se pronuncie acerca de las condiciones de la zona diferencial solicitada y la afectación en el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo en el municipio.

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en donde se establece que el municipio de Canalete-Córdoba, acredita las condiciones especiales señaladas en el artículo 2.2.8.1. del Decreto 1079 de 2015, que impiden la normal prestación del servicio público de transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera procedente la creación de la zona diferencial en el municipio de Canalete-Córdoba para la prestación del servicio público de transporte escolar."

Que la expedición del acto administrativo mediante el cual se crea la zona diferencial de transporte escolar para el municipio de Canalete Córdoba, reviste de especial importancia, en la medida en que constituye un instrumento orientado a garantizar el acceso, permanencia y continuidad de los estudiantes en territorios de difícil acceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

Por cuanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, desde el ----- de 2026 al ---- de ----- de 2026, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto autorizar la creación de la Zona Diferencial de Transporte Escolar-ZDT- en el Municipio de Canalete-Córdoba, para la prestación del servicio de transporte escolar, así como establecer su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, serán aplicables de forma especial y transitoria a las autoridades municipales de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio de transporte escolar del municipio de Canalete-Córdoba, conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la Zona Diferencial de Transporte Escolar-ZDT- en el Municipio de Canalete-Córdoba, para la prestación del servicio público de transporte escolar, será por el término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La Zona Diferencial de Transporte Escolar-ZDT-, estará conformada por el municipio de Canalete-Córdoba, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

Artículo 5. Modalidad de Transporte. La Zona Diferencial de Transporte -ZDT- en el municipio de Canalete-Córdoba será para garantizar la prestación del servicio público de transporte escolar.

CAPÍTULO III
CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1
Contratación

Artículo 6. Contratación. El alcalde del municipio de Canalete-Córdoba deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.

Sección 2
Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 7. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte; teniendo en cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

para la adecuada y racional prestación del servicio

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte –ZDT- establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 8. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos en la presente resolución, serán clase: camperos y camionetas.

Parágrafo Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Canalete-Córdoba, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes conforme lo establecido en la Sección 4. Condiciones de Seguridad de la presente resolución.

Sección 3
Permiso para Operar

Artículo 9. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio de Canalete del departamento de Córdoba, para la prestación del servicio y que deberá ser expedido el alcalde municipal o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 en el que se determinen las condiciones, obligaciones y deberes estipulados por las partes.

El alcalde municipal de Canalete-Córdoba, en calidad de autoridad de transporte municipal o su delegado, expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo camperos y camionetas que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 de la presente resolución

Artículo 10. Requisitos para la expedición del permiso para operar. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo.
2. Vigencia de la Licencia de Conducción acreditada a través del RUNT.
3. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
4. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 17 de la presente resolución.
5. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
6. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
7. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 11. Vigencia del permiso para operar. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 12. Contenido del permiso para operar. El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio público de transporte escolar, respecto a la autorización otorgada para atender la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Canalete-Córdoba.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor(es) autorizado(s) para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 13. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4
Condiciones de Seguridad

Artículo 14. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte, ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a los estudiantes.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar.
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita el contacto entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo se podrán transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Los vehículos deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.
10. Los vehículos con platón deberán ensamblarse cubriendo el platón en material blando, lona o sintético, soportado por anillos de estructura o pórticos y anclajes que proporcionen firmeza y estabilidad, capaces de soportar cargas estáticas tanto horizontalmente como verticalmente, sin experimentar deformaciones.
11. Se deben proveer asideros, sujetos a la estructura de soporte del techo, que permitan la sujeción de los pasajeros, diseñados de manera que no presenten riesgos de lesión para estos, por lo tanto, su superficie debe estar libre de aristas o filos corto punzantes, con extremos terminados en curva y en superficie no deslizante.
12. Instalar barras antivuelco, formados por una estructura tubular de acero de sección circular formada por una serie de arcos y tirantes atornillados o soldados entre sí y unidos al bastidor del vehículo; cada pie de la estructura de barras antivuelco tiene que presentar unas pletinas para ser unida a la estructura del vehículo lo suficientemente grandes para repartir correctamente los esfuerzos producidos sobre las barras en caso de vuelco, evitando así el punzonamiento de la estructura del vehículo; las uniones entre los pletinas de la barras antivuelco y la estructura del vehículo deberán ser uniones atornilladas, evitando soldaduras que debilitan el material base debido a la aportación

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

de calor durante el proceso de soldadura. Todas las secciones de las barras que queden al interior del habitáculo donde viajan los escolares deberán ir recubiertas con algún elemento blando tipo espuma o goma.

13. En los vehículos de platón, se podrán acondicionar dos sillas largas en la carrocería, debidamente ancladas. Las dimensiones de los asientos deberán ser: profundidad del asiento mínimo: 35 centímetros, altura mínima del espaldar de asiento: 50 centímetros y altura del asiento: mínima 35 centímetros y máxima de 45 centímetros.

Artículo 15. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación del municipio de Canalete del departamento de Córdoba, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

Artículo 16. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPÍTULO IV SEGUROS

Artículo 17. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales con cobertura de responsabilidad civil contractual a favor de los ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

Conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.6.5.1 y 2.2.1.6.5.2 del Decreto 1079 de 2015, la cobertura para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) SMLMV por persona y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Canalete -Córdoba y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de Canalete-Córdoba o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte – ZDT- para el municipio Canalete-Córdoba.

CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18. Reglamento Operativo Transitorio. El alcalde municipal de Canalete-Córdoba, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El reglamento operativo transitorio, deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, quien deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 19. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo del alcalde de Canalete-Córdoba, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso de operación, cumplan con todas las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 20. Disposición final. El municipio de Canalete-Córdoba deberá plantear un plan de acción con alternativas para la debida prestación del servicio de transporte escolar en el municipio, el cual allegará al Ministerio de Transporte en el primer año de la expedición de la presente resolución. Así mismo, remitirá al Ministerio de Transporte, anualmente, el avance en su cumplimiento para que una vez culmine la duración de la Zona Diferencial de Transporte – ZDT-, en los términos previstos en el presente acto administrativo, se pueda dar prestación del servicio de transporte escolar cumpliendo con las disposiciones regulatorias expedidas en la materia

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Aprobó	Lina Maria Margarita Huari Mateus	Viceministra de Transporte (E)
	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Luis Alejandro Zambrano Ruiz	Director de Transporte y Tránsito
	Daniel Eduardo Álvarez Castillo	Subdirector de Transporte
	Valeria Torres Pabón	Abogado Oficina Asesora Jurídica
	Oscar David Valverde Reyes	Abogado Grupo de Regulación
Proyectó	José Luis Botia	Abogado Grupo de Regulación
	María Fernanda Cortes Fajardo	Abogada Grupo de Regulación
	Aida Esperanza Hurtado Cortes	Ingeniera Grupo de Transporte